Proposición con Punto de Acuerdo por el que se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que en términos a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale las actividades que en materia de Seguridad realizará la Guardia Nacional de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada y complementaria.

Quienes suscriben, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Dulce María Sauri Riancho, René Juárez Cisneros, Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Enrique Ochoa Reza, Frinné Azuara Yarzábal, Marcela Guillermina Velasco González, Juan José Canul Pérez, María Ester Alonzo Morales, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Laura Barrera Fortoul, Claudia Pastor Badilla, Anilú Ingram Vallines, Juan Francisco Espinoza Eguía, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Ricardo Aguilar Castillo, María Lucero Saldaña Pérez, Ernesto Javier Nemer Álvarez, Ximena Puente De la Mora, Soraya Pérez Murguía, Pedro Pablo Treviño Villarreal, María Sara Rocha Medina, María Alemán Muñoz Castillo, Fernando Galindo Favela, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Luis Enrique Miranda Nava, Héctor Yunes Landa y Cruz Juvenal Roa Sánchez, Diputados y Diputadas Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que en términos a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos informe sobre las actividades que en materia de Seguridad Pública realizará la Guardia Nacional de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada y complementaria al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 26 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹ el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece la creación de la Guardia Nacional.

Asimismo en este Decreto se estipula que en el transcurso de los 5 años posteriores a su entrada en vigor, el Ejecutivo Federal podrá disponer de manera extraordinaria del uso de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública, tal y como se encuentra señalado en el artículo quinto transitorio:

"Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76."

De conformidad con lo anterior, el informe al que se hace referencia, se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

¹ Diario Oficial de la Federación. <u>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019</u>

I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional:"

El 27 de febrero de 2020 se publicó en el Gaceta de la Cámara de Senadores los oficios por los que el Ejecutivo Federal remitía a el Senado de la República el "Informe escrito de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior", sin embargo el contenido del informe no ha sido publicado en su totalidad en la Gaceta de la Cámara de Senadores o en el micrositio de la Comisión de Seguridad Pública a la cual fue turnado, esta información a la fecha de presentación de este punto de acuerdo. En este informe el Ejecutivo Federal debió señalar, de acuerdo a la Constitución, un apartado sobre el uso de la facultad de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2020 se publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación² en el cual se dispone de las labores de la Fuerza Armada para llevar a cabo tareas de seguridad pública, las cuales serán de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria con la Guardia Nacional, y vigentes durante el tiempo en el que se establezca la estructura y las capacidades de la Guardia Nacional.

En el acuerdo anteriormente señalado se establece formalmente la temporalidad de 5 años; tiempo en el cual se llevarán a cabo las tareas de seguridad pública por parte de las Fuerzas Armadas:

"Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 27 de marzo de 2024."

² Diario Oficial de la Federación. <u>Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020</u>

Sin embargo, el Acuerdo omitió señalar en que consistirán las tareas de seguridad pública, regulada, fiscalizada y complementaria. Adicional se entiende que la participación de las Honorables Fuerzas Armadas será permanente durante 5 años, no de forma extraordinaria durante los 5 años a partir de la entra en vigor del Decreto Constitucional por el que se creó la Guardia Nacional; La reforma constitucional no ofrece una carta amplia y sin contrapesos al Ejecutivo Federal, tampoco significa militarizar el país; la reforma especificó la posibilidad de una labor extraordinaria y siempre en el marco de la Constitución y de los Tratados Internacionales.

En términos de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el análisis de la Ley de Seguridad Interior, se señala que ante la posibilidad de que las fuerzas armadas actúen en apoyo de las autoridades civiles, en tareas diversas de la seguridad pública, estas se deben limitar al máximo y condicionada a que esas labores de apoyo se verifiquen con solicitud expresa de las autoridades civiles, además de que sus labores de apoyo deben estar subordinadas a dichas autoridades.

Por lo anterior, es crucial que el Ejecutivo Federal de cumplimiento al deber constitucional, e informe las condiciones de la participación de las fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública y genere la certidumbre tanto legal como operativa entre la ciudadanía, las autoridades federales, estatales y municipales así como en los integrantes de las Fuerzas Armadas.

En este mismo sentido, el pasado 12 de mayo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)³ emitió un pronunciamiento en el que declaró insuficiente el acuerdo publicado el 11 de mayo del 2020, en virtud de no otorgar certeza jurídica

_

³ Pronunciamiento. La CNDH observará la aplicación del Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente, para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-05/Pronunciamiento-Fuerzas-Armadas.pdf

a la población, debido al establecimiento de términos como "extraordinaria", "fiscalizada", "subordinada" y "complementaria" derivados de la función de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública.

Este pronunciamiento de la CNDH señaló además que "tanto las leyes de la materia como el decreto emitido el 26 de marzo, no establecen un correcto entendimiento de los términos a los que se hacen referencia en el acuerdo anteriormente señalado, por lo que no solo basta de la publicación para que se considere la validez del acuerdo, ya que se deberá establecer adicionalmente, la definición y medidas que se implementarán en los términos de los que se hace referencia, con la finalidad de darle celeridad jurídica a los actos y acciones extraordinarias que sean implementadas por cualquier funcionario público".

La Comisión recordó que "conforme lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad pública corresponde a las autoridades civiles en los tres órdenes de gobierno; sin embargo, es posible el uso de las fuerzas militares, siempre y cuando siga una lógica de última razón y se encuentre dentro de parámetros específicos", y continúa ".. la participación de las fuerzas armadas en la seguridad pública debe ser extraordinaria, de manera que toda intervención resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario ante las circunstancias que justifican su intervención. Y el Acuerdo no brinda elementos para respetar y garantizar dicha condición".

En ese mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas, señaló respecto del Acuerdo publicado por el Ejecutivo Federal, que el mismo "no supedita a las Fuerzas Armadas a las autoridades civiles, si no que las hace coordinarse; -sin que exista-un plan para fortalecer la Guardia Nacional" y agrega "el Acuerdo fija que esta supervisión será realizada por el órgano interno de control de la dependencia de la Fuerza Armada que corresponda, lo que resulta insuficiente para garantizar una supervisión efectiva de carácter externo, contradice los elementos de control civil de

la seguridad pública establecidos en la reforma constitucional que creó la Guardia Nacional y no honra los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el actuar de todas las corporaciones de seguridad, incluyendo las Fuerzas Armadas"⁴.

Sabemos que la seguridad pública es un deber del Estado, el cual tiene como objetivo salvaguardar el patrimonio, la integridad, la vida y la libertad de las personas, sin embargo, a pesar de que actualmente nuestro país se encuentra en medio de medidas extraordinarias entorno a la problemática sanitaria que ha surgido estos últimos meses, es esencial seguir los procedimientos que se encuentran establecidos en la ley, mismos que regulan las medidas extraordinarias que se lleguen a presentar en nuestro país, por lo que todo funcionario público, deberá dar cabal cumplimiento a lo dictado por las leyes y específicamente por nuestra máxima disposición jurídica-normativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que en el marco de la obligación que le señala el artículo 76 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haga llegar al Senado de la República el alcance correspondiente al Informe que sobre la Guardia Nacional remitió a esa Soberanía el 27 de febrero pasado, en el cual detalle y explique las razones por las que menos de tres meses después de su envío, resolvió hacer uso del mecanismo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el

Página 6 de 9

⁴ El Universal. Preocupa a ONU-DH que fuerzas Armadas se ocupen de Seguridad. Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/preocupa-onu-dh-que-fuerzas-armadas-se-ocupen-de-seguridad, página consultada el 14 de mayo de 2020.

Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, sin haberlo advertido previamente.

Segundo. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que en el alcance a dicho informe, explique y detalle los procedimientos administrativos, jurídicos y operativos que hayan implementado la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, y las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina para garantizar que la participación de las fuerza armada permanente en apoyo a la Guardia Nacional sea acreditable y verificable como "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada complementaria" en los términos que la Constitución dispone.

Tercero.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo federal que explique y detalle el fundamento legal por el que en el segundo artículo del referido Acuerdo, otorgó a la Fuerza Armada permanente, "funciones que se le asignen conforme a las atribuciones" establecidas en el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, las que conforme a dicha norma corresponden a la propia Guardia Nacional, sin que exista previsión jurídica alguna respecto a la forma en que puedan ser transferidas o ejercidas conjuntamente con ningún otro cuerpo policial o militar.

Ciudad de México a 18 de hayo de 2020

Ana Lilia Herrera Anzaldo

Diputada Federal

Dulce María Sauri Riancho

Diputada Federal

René Juárez Cisneros

Diputado Federal

Margarita Flores Sánchez

Diputada Federal

Ivonne Liliana Álvarez García

Diputada Federal

Enrique Ochoa Reza

Diputado Federal

Frinné Azuara Yarzábal

Diputada Federal

Marcela Guillermina Velasco González

Diputada Federal

Juan José Canul Pérez

Diputado Federal

María Ester Alonzo Morales

Diputada Federal

Mariana Rodríguez Mier y Terán

Diputada Federal

Laura Barrera Fortoul

Diputada Federal

Claudia Pastor Badilla

Diputada Federal

Anilú Ingram Vallines

Diputada Federal

Juan Francisco Espinoza Eguía

Diputado Federal

Pablo Guillermo Angulo Briceño

Diputado Federal

Ricardo Aguilar Castillo

Diputado Federal

María Lucero Saldaña Pérez

Diputada Federal

Página 8 de 9

Ernesto Javier Nemer Álvarez

Diputado Federal

Ximena Puente De la Mora

Diputada Federal

Soraya Pérez Murguía

Diputada Federal

Pedro Pablo Treviño Villarreal

Diputado Federal

María Sara Rocha Medina

Diputada Federal

María Alemán Muñoz Castillo

Diputada Federal

Fernando Galindo Favela

Diputado Federal

Lourdes Erika Sánchez Martínez

Diputada Federal

Luis Enrique Miranda Nava

Diputado Federal

Héctor Yunes Landa

Diputado Federal

Cruz Juvenal Roa Sánchez

Diputado Federal